



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 006 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 09 ENE. 2019

**VISTOS:**



El Memorando N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 013-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y el Informe Técnico N° 027-2018-Cebadacancha-LHVM, emitido por el Ing. Luis Humberto Varona Manrique, consultor de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y el Informe Legal N° 004-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, con fecha 05 de abril de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - **AGRO RURAL** y el **CONSORCIO ANDAHUAYLAS**, suscribieron el Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 014-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra "**Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha - Orccohualchancca – Sayhuapata, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho**", bajo el sistema de precios unitarios, siendo el monto contractual de S/. 3 907 338.29 (Tres Millones Novecientos Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho con 29/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, el Contrato de Obra N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL se rige dentro de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Ley N° 30225 y modificado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 09 de enero de 2016, y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, respecto a las ampliaciones de plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;*

Que, adicionalmente el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *“1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;*

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del citado Reglamento establece que: *“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;*

Que, sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que mediante el tercer párrafo del numeral 2.1.2, de la Opinión N° 066-2018-DTN, señala que: *“...la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o*



paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE, de fecha 14 de setiembre de 2017, se aprobó la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos técnico administrativos a fin de uniformizar la gestión y ejecución de obras de infraestructura de riego ejecutadas por contrata a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL en todas sus dependencias, tales como Sede Central, Direcciones y Agencias Zonales que intervengan en dichos procedimientos, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 423-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de octubre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Obra N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, manteniéndose la fecha de término contractual programada para el 18 de diciembre de 2018;

Que, a través del Acta de Suspensión y Reinicio de Ejecución de Obra de fecha 11 de octubre de 2018, las partes acordaron suspender y reiniciar de manera anticipada el plazo de ejecución de obra que estuvo paralizado desde el 11 de agosto de 2018 hasta el 05 de setiembre del mismo año, determinándose como nueva fecha de terminación de la obra el 18 de diciembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 030-2018/CA/AJCH/RO, presentada a la Supervisión con fecha 14 de diciembre de 2018, el Contratista **CONSORCIO ANDAHUAYLAS**, presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por treinta y dos (32) días calendario, señalando como causal la demora en la absolución de la consulta realizada sobre incoherencias detectadas entre el plano, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico, correspondiente al Acero de Refuerzo en Tramo de Canal Tapado y las Juntas de Dilatación, habida cuenta que la consulta en cuestión fue anotada por el Residente en el Asiento N° 174 de fecha 03 de octubre de 2018, pero fue resuelta por el Supervisor mediante Carta N° 30-2018-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M., con fecha 05 de diciembre de 2018, es decir, sesenta y tres (63) días después;

Que, el Supervisor de Obra, Ing. Aquiles Florencio Colonia Macedo, remite a la Entidad la Carta N° 34-2018-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M., de fecha 17 de diciembre de 2018, correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, ratificando que la causal generadora corresponde a la consignada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley



de Contrataciones del Estado, correspondiente a *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, que se sustenta en la demora en la absolución de la consulta formulada por el Residente mediante Asiento N° 174 de fecha 03 de octubre de 2018, lo que ha incidido en el retraso del avance físico de la obra, afectándose la Ruta Crítica del cronograma vigente de la obra por treinta y dos (32) días calendario; por lo tanto, concluye que en mérito a lo señalado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, siendo la nueva fecha de término de la obra el 19 de enero de 2019;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Memorando N° 22-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL por treinta y dos (32) días calendario, conforme a las conclusiones del Informe N° 013-2019- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS del Sub Director de Obras y Supervisión de la DIAR, que hace suyo el Informe Técnico N° 027-2018-Cebadacancha-LHVM del Ing. Luis Humberto Varona Manrique, consultor de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, considerando que i) En cuanto a la forma, se ha cumplido con la formalidad y el procedimiento previsto en la normativa, habiendo el contratista ejecutor presentado la solicitud debidamente suscrita por el Representante Legal en las fechas correspondientes según lo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y ii) Respecto al fondo, se ha evidenciado y demostrado que se ha afectado la Ruta Crítica del cronograma vigente de la obra, en lo correspondiente a las partidas críticas de Juntas de Dilatación indicadas en las subpartidas 04.04.01, 05.04.01 y 06.04.01, y la partida 06.00: "Canal Rectangular C°A° C/TECHO FC=210 kg/cm2 (pro 2+220 a 2+640)=420 m", por cuanto solo absueltas las consultas realizadas por el Contratista podría encontrarse expedito para ejecutar las partidas afectadas y culminar la ejecución de la obra, resultando que a partir del 06 de diciembre de 2018 existe un traslape de trece (13) días hasta la culminación del plazo contractual el 18 de diciembre de 2018, para culminar las partidas correspondientes a la juntas de dilatación, resultando cuantificable el atraso no atribuible al Contratista de treinta y dos (32) días calendario, siendo la nueva fecha de terminación de la obra el 19 de enero de 2019;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar la opinión técnica emitida por la Sub Dirección de Obras y Supervisión que hace suyo el pronunciamiento técnico del Informe Técnico N° 027-2018-Cebadacancha-LHVM del Ing. Luis Humberto Varona Manrique de la indicada subdirección, y el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que corresponde declarar procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, en cuanto se ajusta a lo establecido en los artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "*Gestión y Ejecución de Obras por Contrata*", en atención a lo siguiente: i) Respecto a la causal generadora de la Ampliación de Plazo N° 02, se configura la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no*

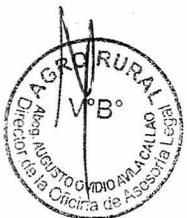


atribuibles al Contratista”, consignada en el numeral 1 del artículo 169 del citado Reglamento, ii) Respecto a la anotación en el cuaderno de obra desde el inicio hasta el término de la causal, conforme lo exige el inciso 170.1 del Artículo 170 del precitado Reglamento, mediante Asiento N° 174 del 03.10.2018 se consignó la consulta sobre aparentes contradicciones en expediente técnico de la obra, la cual fue atendida sesenta y tres (63) días después con Carta N° 30-2018-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M., notificada con fecha 05 de diciembre de 2018, según está anotado en el Asiento N° 246 del Supervisor, iii) Respecto a la presentación del pedido, cumple con presentar su pedido de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días hábiles de concluida la causal invocada, conforme señala el numeral 170.1 del citado Reglamento, toda vez que esta concluyó el 05 de diciembre de 2018 y el Contratista presentó su pedido con Carta N° 030-2018/CA/AJCH/RO de fecha 14 de diciembre de 2018, iv) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica del cronograma vigente de obra, esta se acredita con la afectación de las partidas críticas de Juntas de Dilatación indicadas en las subpartidas 04.04.01, 05.04.01 y 06.04.01, y la partida 06.00: “Canal Rectangular C°A° C/TECHO FC=210 kg/cm2 (pro 2+220 a 2+640)=420 m<sup>l</sup>”, por cuanto solo absueltas las consultas realizadas por el Contratista podía encontrarse expedito para ejecutar las partidas afectadas y culminar la ejecución de la obra, (v) Respecto al plazo para pronunciamiento por parte de la Entidad, establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, el Contratista presenta su solicitud el 14 de diciembre de 2018 al supervisor de la obra y este lo remite a la Entidad el 17 del citado mes y año, es decir, cumple con presentarlo dentro del plazo estipulado, y el plazo máximo para que la Entidad emita pronunciamiento es el 09 de enero de 2019, en ese sentido, la Entidad se encuentra dentro del plazo para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: “**Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha - Orccohualchancca – Sayhuapata, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho**”, solicitada por el **CONSORCIO HUANCVELICA**, consecuentemente, la nueva fecha de terminación de la obra será programada para el 19 de enero de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**Artículo 2.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO HUANCAMELICA**, en el plazo establecido en el Reglamento.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor de la Obra.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL AGRO RURAL  
.....  
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA

